

Apartadó, Colombia, 11 de enero de 2024

radicado

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
**TIENDAS DEL URABA S.A.S.**  
Dir. Carrera 100 No. 96 – 50 barrio Fundadores  
Apartado, Antioquia.



**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación: 11EE2023710504500000033**  
**Querellante: OFICIO**  
**Querellado: TIENDAS DEL URABA S.A.S.**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa TIENDAS DEL URABA S.A.S, identificada con NIT: 901518815-9, de la decisión del **Auto 402 del 03 de noviembre de 2023** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través del cual se dispuso a formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

**CILIA BELLO MEDRANO**  
Auxiliar Administrativa  
Oficina Especial de Urabá – Grupo PIVC – RCC

**Elaboró:**  
Cilia Bello Medrano  
Auxiliar Administrativa

**Revisó**  
Fara Mosquera  
Coordinadora Grupo PIVC

**Aprobó**  
Fara Mosquera  
Coordinadora Grupo PIVC

Ministerio del Trabajo  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Conmutador: (601) 3779999  
Bogotá

Atención presencial  
Oficina Especial de Urabá  
Carrera 101 No. 96-48 2do Piso  
Apartadó – Antioquia  
Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

ágina | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Oficina Especial de Urabá

Oficina Especial de Urabá

Oficina Especial de Urabá

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Conmutador:** (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Oficina Especial de Urabá  
Carrera 101 No. 96-48 2do Piso  
Apartadó – Antioquia  
Inspección Municipal del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 2



15071925

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -**  
**CONCILIACIÓN TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2023710504500000033

**Querellante:** OFICIO

**Querellado:** TIENDAS DEL URABA S.A.S

**AUTO No. 00402**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de TIENDAS DEL URABA S.A.S"**

APARTADO, 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa TIENDAS DEL URABA S.A.S con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante auto No. 00142 del 12 de julio de 2023, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa TIENDAS DEL URABA S.A.S y se solicitó lo siguiente:

- Constancia de pago de horas extras a los trabajadores en el periodo 2022 – 2023

Es de manifestar que pese a que se comunicó el auto No. 00142 del 12 de julio de 2023 a la empresa TIENDAS DEL URABA S.A.S, la cual fue recibida el 26 de julio de 2023, no allegó lo requerido en el acto administrativo referido.

A través de auto No. 00301 del 15 de septiembre de 2023, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

**3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

TIENDAS DEL URABA S.A.S, identificada con NIT: 901518815 – 9, con dirección de notificación judicial en la carrera 100 No. 96 – 50, Apartadó – Antioquia y correo electrónico [tiendasdeluraba@gmail.com](mailto:tiendasdeluraba@gmail.com)

**4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

El asunto se contrae al establecer si la empresa TIENDAS DEL URABA S.A.S, presuntamente ha vulnerado los derechos laborales de sus trabajadores, en lo que tiene que ver con el disfrute del día de la familia.



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de TIENDAS DEL URABA S.A.S"

Así las cosas, constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la TIENDAS DEL URABA S.A.S, de los siguientes cargos

Por presunta violación directa al artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015 al no solicitar autorización para laborar horas extras, el cual reza:

**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. Autorización para desarrollar trabajo suplementario.**

1. Ni aún con el consentimiento expreso de los trabajadores, los empleadores podrán, sin autorización especial del Ministerio del Trabajo, hacer excepciones a la jornada máxima legal de trabajo.
2. A un mismo tiempo con la presentación de la solicitud de autorización para trabajar horas extraordinarias en la empresa, el empleador debe fijar, en todos los lugares o establecimientos de trabajo por lo menos hasta que sea decidido lo pertinente por el Ministerio del Trabajo, copia de la respectiva solicitud; el Ministerio, a su vez, si hubiere sindicato o sindicatos en la empresa, les solicitará concepto acerca de los motivos expuestos por el empleador y les notificará de ahí en adelante todas las providencias que se profieran.
3. Concedida la autorización, o denegada, el empleador debe fijar copia de la providencia en los mismos sitios antes mencionados, y el sindicato o sindicatos que hubiere tendrán derecho, al igual que el empleador a hacer uso de los recursos legales contra ella, en su caso.
4. Cuando un empleador violare la jornada máxima legal de trabajo y no mediare autorización expresa del Ministerio del Trabajo para hacer excepciones, dicha violación aún con el consentimiento de los trabajadores de su empresa será sancionada de conformidad con las normas legales.

Por presunta violación directa al artículo 161 del CST, al ejercer la jornada legal de 48 horas establecida para 2022 y 47 horas máximo para la vigencia 2023.

**ARTICULO 161. DURACION.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones:

a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.

b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.
2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

c) <Ver Notas del Editor> El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana

En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado.



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de TIENDAS DEL URABA S.A.S"

d) <Ver Notas del Editor> El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo.

Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria, de conformidad con el artículo 160 de Código Sustantivo del Trabajo.

**PARÁGRAFO.** El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo

#### **OBRAN COMO PRUEBAS**

No obran en el expediente pruebas, en las que se evidencia que la empresa TIENDAS DEL URABA S.A.S, está cumpliendo o cumplió con la obligación legal de solicitar autorización para acceder la jornada de trabajo y cumplir con la jornada laboral establecida por la ley.

#### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 486 numeral 2 del C.S.T., Subrogado por los Artículos 97 de la Ley 50/90 y 20 de la Ley 584 de 2000 y modificado por el Art. 7° de la Ley 1610 de 2013, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de TIENDAS DEL URABA S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Por presunta violación directa al artículo 2.2.1.2.1.1 del decreto 1072 de 2015 al no solicitar autorización para laborar horas extras, el cual reza:

**CARGO SEGUNDO:** Por presunta violación directa al artículo 161 del CST, al ejercer la jornada legal de 48 horas establecida para 2022 y 47 horas máximo para la vigencia 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de TIENDAS DEL URABA S.A.S"

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a las partes que el horario de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo es de LUNES A VIERNES DE 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y los ÚNICOS canales de radicación de documentos de la Oficina Especial de Urabá del Ministerio del Trabajo son: **i) canal presencial:** Carrera 101 No. 96 – 48 Piso 2 de Apartadó - Antioquia y **ii) correo electrónico:** [ceapartado@mintrabajo.gov.co](mailto:ceapartado@mintrabajo.gov.co); **NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS ENVIADOS POR OTROS MEDIOS.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó, Antioquia a los ( )



{\*FIRMA\*}

**CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**